

RESOLUCIÓN ORGÁNICA 3 DE 2013

(enero 22)

Diario Oficial No. 48.708 de 18 de febrero de 2013

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 7 de 2015>

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número [07](#) de 2012 que reglamenta la Rendición de la Cuenta Electrónica por parte de las Contralorías y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y la revisión por parte de la Auditoría General de la República.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 7 de 2015, 'por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes y se adopta dentro del SIREL el aplicativo SIA OBSERVA', publicada en el Diario Oficial No. 49.665 de 14 de octubre de 2015. Establece el párrafo transitorio: 'La rendición de la cuenta durante el año 2015 se realizará conforme a los formatos y lineamientos vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución, sin perjuicio de que se pueda concertar con algunos sujetos de control planes piloto para la implementación del SIA Observa, entre el 1o de octubre y el 31 de diciembre de 2015, con posterioridad a la capacitación que la Auditoría General de la República imparta a sus sujetos de control. '

EL AUDITOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo [274](#) de la Constitución Política de Colombia, los artículos [2o](#), [17](#), [23](#), [24](#) y [32](#) del Decreto-ley 272 de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en las Sentencias C-1339 de 2000 y C-599 de 2011 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo [274](#) de la Constitución Política y los artículos [2o](#) y [17](#) numeral 12 del Decreto-ley 272 de 2000 y las Sentencias C-1339-00 y C-599-11 corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República, de las Contralorías Departamentales, Distritales, Municipales y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Que el numeral 2 del artículo [17](#) del Decreto-ley 272 de 2000, le asigna al Auditor General de la República la función de prescribir los métodos y la forma en que sus vigilados deben rendir la cuenta; y determinar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultado a aplicarse en el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal y la evaluación del control fiscal interno.

Que mediante la Resolución Orgánica número [07](#) de 2012, el Auditor General de la República reglamentó el proceso de Rendición de la Cuenta Electrónica por parte de las Contralorías y el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Que el artículo [4o](#) la citada Resolución, establece que: “... son responsables de rendir la cuenta a la Auditoría General de la República, el Contralor General de la República, los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales y el Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República...”.

Que el artículo [101](#) de la Ley 42 de 1993, establece la posibilidad de imponer multas a los servidores públicos que no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos.

Que el artículo [7o](#) de la Resolución Orgánica número 07 de 2012 establece el período y término de rendición de la información que integra la cuenta así como los términos para los grupos de formatos establecidos.

Que en reunión efectuada en el Despacho del señor Auditor General de la República, el Consejo Nacional de Contralores expuso los motivos para solicitar prórroga para la rendición del primer grupo de formatos que debe rendirse el 31 de enero de 2013.

Que en consecuencia, se hace necesario modificar los artículos [4o](#) y [7o](#) de la Resolución número 07 de 2012.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Auditora General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 7 de 2015> Modificar el artículo [4o](#) de la Resolución número 07 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 4o. Responsables de rendir cuenta. Son responsables de rendir la cuenta a la Auditoría General de la República, el Contralor General de la República, los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales y el Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Igualmente, son responsables ante la Auditoría General de la República, aquellos funcionarios de la Entidad sujeta a control, a quienes se les haya delegado mediante acto administrativo esta función, exceptuando a estos funcionarios del proceso correspondiente a la firma electrónica.

Para tal efecto, los actos administrativos de delegación deberán adjuntarse a la cuenta rendida.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 7 de 2015> Modificar parcialmente el artículo [8o](#) la Resolución número 07 de 2012, prorrogando por única vez el término para rendir el primer grupo de formatos de que trata el artículo [7o](#) de la citada resolución hasta el 28 de febrero de 2013 para todas las Contralorías del país.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 7 de 2015> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2013.

El Auditor General de la República,

JAIME RAÚL ARDILA BARRERA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

